EXPEDIENTE N° 2575-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

AUTO DIRECTORAL Nº 044-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC

Callao, 15 de junio de 2021.

VISTOS Y CONSIDERANDO:

PRIMERO: Mediante escrito N° escrito N.º 02575, presentado el 18 de mayo de 2021, por el señor RONY CASTILLO JIMENEZ y otros, en calidad de Secretario General en representación del **"SINDICATO DE OBREROS DE PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A."**, quienes solicitan el Inicio de la Negociación Colectiva con su empleador **LA EMPRESA PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A.**, correspondiente al Pliego de Reclamos del periodo 2021-2022; conforme lo precisa el procedimiento 102 del Texto Unico de Procedimientos Administrativos del Gobierno Regional del Callao – TUPA GRC; **SEGUNDO:** Mediante Auto Directoral N° 037-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC de fecha 21 de mayo de 2021, este Despacho le otorgó a la organizacion sindical para que dentro del termino de diez (10) días hábiles cumpla con subsanar las observaciones formuladas, siendo notificado conforme a ley mediante correo electronico, con fecha de entrega 26 de mayo de 2021. **TERCERO:** Siendo ello asi, se tiene que la Organizacion sindical mediante escrito con registro 002838 de fecha 08 de junio de 2021 pretende subsanar las observaciones formuladas en el referido auto directoral. **CUARTO:** No obstante a lo señalado anteriormente, y estando a lo dispuesto en el Titulo Preliminar de la Ley 27444, modificada por D.L. 1272 corresponde en aplicacion de los Principios de Informalismo y Celeridad, efectuar la calificació de ingreso de la Organizacion Sindical, toda vez que la calificación del mismo, no afecta y vulnera el ordenamiento jurídico y el interes público, considerando dotar al presente trámite la máxima dinámica posible, evitando actuaciones procesales que dificulten su desenvolvimiento o constituyan meros formalismos, a fin de alcanzar una desición en tiempo razonable, por lo que este Despacho calificará el mismo; **QUINTO:** Que, habiendo quedado condicionado la aprobación de su solicitud a la presentacion de la subsanación de las observaciones formuladas mediante el Auto Directoral N° 037-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 21 de mayo de 2021, y estando al considerando que antecede, corresponde evaluar y calificar la documentación presentada por el recurrente, para lo cual se verificará estrictamente la subsanación de las observaciones señaladas en el precitado Auto Directoral, por lo que de la revisión del escrito de subsanación se advierte lo siguiente:

RESPECTO DEL TUO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (D.S. 010-2003-TR):

- **Cumple con lo establecido en el artículo 49° del D.S. 010-2003-TR**; toda vez que, de la revisión de los documentos presentados se aprecia que el proyecto de convenio colectivo consta las facultades de "*participar en la negociación y conciliación, practicar todos los actos procesales*

propios de éstas, suscribir cualquier acuerdo y llegado el caso, la convención colectiva de trabajo"; conforme lo exige el artículo materia de comentario.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 51° del D.S. 010-2003-TR,** por los siguientes motivos:

  - **Inc. A:** Cumple con señalar la denominación de la organización sindical que pretende la negociación colectiva **"SINDICATO DE OBREROS DE PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A."** y domicilio Legal en Jr. Camaná N° 882.- Of. N° 1 y 2.- Cercado del Callao, con correo electrónico sindicato.prodac1921@gmail.com.

  - **Inc. B:** Cumple con consignar la nómina de la comisión negociadora con los requisitos exigidos por el artículo 49°, la misma que se encuentra conformada por los siguientes afiliados:

TITULARES:

NOMBRES	CARGO	DNI
RONY CASTILLO JIMENEZ	SECRETARIO GENERAL	41469977
JOSE ANTONIO LOPEZ PORTOCARRERO	SECRETARIO DE ECONOMIA	25851639
ADEMIR NAJARRO GAMBOA	SECRETARIO DE ORGANIZACIÓN	42005872
CRISTIAN IVAN ALARCON FERNANDEZ	SECRETARIO DE PRENSA Y PROPAGANDA	45541321
ROBERTO CONSTANTINO JIBAJA	SECRETARIO DE DISCIPLINA	40393006
DARWIN MANUEL LLANO VILLANUEVA	SECRETARIO DE CULTURA Y DEPORTE	43160242

  - **Inc. C:** Cumple con señalar el nombre o denominación social y domicilio de la empresa con la que se pretende negociar, siendo esta la Empresa **PRODUCTOS ACERO CASSADO S.A.** con domicilio en la Av. Néstor Gambeta Nº 6429.- Prov. Const. Del Callao, Callao.

  - **Inc. D**: Cumple con indicar las peticiones que se formulan en forma de cláusula, como así lo exige el inciso comentado.

  - **Inc. E:** Cumple con presentar el pliego de reclamos firmado por los integrantes de la comisión negociadora como así lo exige el inciso comentado.

- **Cumple con lo establecido en el artículo 52° del D.S. 010-2003-TR**; toda vez que, que la organización sindical ha presentado el pliego de reclamos anterior, por tanto, el pliego de reclamos

que se pretende negociar, fue presentado a la empresa dentro del plazo exigido por Ley, esto es, no antes de sesenta (60) días calendario anteriores a la fecha de caducidad de la convención colectiva vigente.

- **CUMPLE con lo establecido en el artículo 53° del D.S 010-2003-TR:** La organización sindical **cumple** con presentar a la Autoridad de Trabajo, el proyecto de convención colectiva directamente a la empresa, remitiéndose con fecha 18 de mayo del presente, copia del mismo a la Autoridad Administrativa de Trabajo.

RESPECTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE RELACIONES COLECTIVAS DE TRABAJO (DS 011-92-TR)

- **Cumple con lo establecido en el artículo 36° del D.S. 01-92-TR;** toda vez que, la organización Sindical, ha presentado Declaración Jurada, donde el Secretario General el Sr. RONY CASTILLO JIMENEZ declara bajo juramento, que los participantes que han asistido a la Asamblea General Extraordinaria, son los que han aprobado el Pliego de reclamo y a los integrantes que conforman la comisión negociadora, conforme al Decreto Legislativo N° 1499, por tanto, se han nombrado a seis (06) afiliados titulares, como miembros de la comisión negociadora, número que se encuentra de manera proporcional a la cantidad de trabajadores afiliados, conforme lo exigido por el artículo comentado.

SEXTO: En consecuencia, de acuerdo a lo expuesto, a la presentacion de su escrito de subsanación presentado por parte del **SINDICATO DE OBREROS DE PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A.**, se advierte que la Organización Sindical levantó todas las observaciones advertidas en el Auto Directoral N° 037-2021-GRC-GRDS-DRTPEC-DPSC, expedido con fecha 21 de mayo del 2021.

En atención a lo expuesto, se verifica que la solicitud presentada no cumple con los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado mediante Decreto Supremo Nº 004-2020-JUS, el D.S N° 010-2003-TR – Ley de Relaciones Colectivas de Trabajo y su reglamento N° 011-92-TR por lo que;

SE DISPONE:

1. **ABRIR EXPEDIENTE** de **NEGOCIACIÓN COLECTIVA** correspondiente al pliego de reclamos del periodo 2021-2022, entre el **"SINDICATO DE OBREROS DE PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A."** y su empleador la empresa **PRODUCTOS DE ACERO CASSADO S.A.**

2. **NOTIFÍQUESE** a las partes con el presente auto directoral, en mérito a lo dispuesto en la segunda disposición complementaria del Decreto de Urgencia N° 038-2020, sobre notificación electrónica obligatoria durante el Estado de Emergencia Nacional y la Emergencia Sanitaria, a efectos que continúen con el procedimiento de negociación colectiva según sea su estado, conforme al artículo 57° y demás aplicables del Decreto Supremo N° 010-2003-TR. Devueltos que sean los cargos de notificación **REMÍTANSE** los autos a la Sub Dirección de Negociaciones Colectivas y Registros Generales para los efectos de ley.

HÁGASE SABER.-

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL
Dirección Regional de Trabajo y Promoción del Empleo

Abog. Natalia M. Huallanca Ortiz
Directora de Prevención y Solución de Conflictos(e)